INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que las demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ADRIANA HOYOS DUQUE
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00459-00
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1351

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta a la Dra. PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.673.467 y portador de la T.P. No. 308.279 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A. a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con el NIT. 830.515.294-0, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A. a la Dra. MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: SEÑALAR la hora de las **08:30 A.M.** del **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/06/2022**

Daira F. Rodríguez

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e700b6041bb9dc057eca4caac16456d69128e50b5c86aada208da410838f265**
Documento generado en 09/06/2022 06:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica